

, 14 de junio de 1985.

Señor Ingeniero
José I. Blandón
Director General
del I.R.H.E.
E. S. D.

Señor Director General:

Doy respuesta a su Oficio DAL-144-85-A fechado 28 de mayo último, en el cual se sirvió plantearme dos (2) interrogantes referentes a la respuesta que le di en mi Oficio No.55 del dos (2) del citado mes, relativa a otra consulta anterior.

En primer lugar, resulta oportuno aclarar que la respuesta en referencia fue emitida conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.170 de 1960, el cual fue derogado un día después, mediante Decreto Ejecutivo No.33 de 3 de mayo postrero, que fue promulgado en la Gaceta Oficial No. 20.308 de 20 del referido mes. Este último Decreto contiene un régimen general sobre la contratación pública, según disponen sus artículos 1, 2 y 3; y en su artículo 11 instituyó la siguiente norma:

"Artículo 11: Las empresas extranjeras podrán hacer propuestas mediante un Agente o Representante debidamente establecido en el país, que posea el Certificado de Postor que expide el Ministerio de Hacienda y Tesoro. En tal caso, el Agente o Representante deberá expresar en la propuesta que actúa y hace la propuesta a nombre de la empresa extranjera.

El contrato correspondiente será celebrado con dicho Agente o Representante. Cuando se trate de obras y la entidad licitante requiera que la empresa extranjera también suscriba el contrato, esta previamente deberá registrarse en Panamá y cumplir con los demás requisitos que exige la ley."

A fin de coordinar una interpretación de la norma reproducida, llevé a cabo una reunión con los licenciados Juan Marrone, Silvia Burillo, y César Tovar Villalaz, funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría Gene

ral de la República que participaron en la elaboración del proyecto de este decreto reglamentario, a la vez que los dos primeros también tienen a su cargo funciones relacionadas con su aplicación. En esta reunión se llegó a las siguientes conclusiones para responder a las dos (2) interrogantes que usted plantea, a saber:

"a) Si deben inscribirse en el Registro Público las empresas extranjeras que vayan a contratar servicios de Asesoría, Consultoría o Estudios con el Estado."

De acuerdo con la norma reproducida, dichas empresas extranjeras no están obligadas a inscribirse en el Registro Público, puesto que en la norma sólo exige que se inscriban cuando se trate de contratos para la ejecución de obras y la entidad licitante exija que la empresa extranjera suscriba, conjuntamente con su representante legal, el respectivo contrato.

"b) Si no es necesario que se inscriban, haciéndose representando únicamente por 'una persona de nacionalidad panameña', y en este caso qué requisitos debe cumplir este último."

En este último caso el representante local debe contar con capacidad legal suficiente para ello, en conformidad con lo establecido en los artículos 66, ord. 1, del Código Fiscal y con Certificado de Idoneidad en tal sentido, que lo ha bilite a ese efecto, de acuerdo a lo que establece el artículo 40-A de dicho Código, adicionado por la Ley 31 de 1984 y 11 del Decreto Ejecutivo No.33 de 1985.

En la esperanza de haber satisfecho satisfactoriamente su consulta, quedo.

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

nder.